

Lima, lunes 22 de febrero de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 10905

414407

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.D. N° 005-2010-AG-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Hemoglobina o Plasma de bovino en polvo, de origen y procedencia Paraguay **414408**
Fe de Erratas R.J. N° 081-2010-ANA **414409**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 003-2010-EF/75.01.- Establecen disposiciones para la quinta colocación de Bonos Soberanos a que se refiere el D.U. N° 040-2009 **414409**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 014-2010-OS/PRES.- Delegan al Gerente General la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y de aprobar calendarios de compromisos institucionales **414410**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 159-2010-P-CSJLI/PJ.- Disponen la distribución aleatoria de exhortos entre los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **414411**

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 550-2009-CONAFU.- Modifican los artículos 27° y 38° de la Res. N° 121-2007-CONAFU **414411**
Res. N° 653-2009-CONAFU.- Modifican plazo de presentación de la solicitud del PDI Modificado de las Universidades **414412**

Res. N° 654-2009-CONAFU.- Modifican la Res. N° 087-2007-CONAFU que aprobó la Directiva de Convalidaciones que se aplicará a todas las universidades bajo la competencia del CONAFU **414413**

Res. N° 023-2010-CONAFU.- Modifican el artículo 40° del Reglamento para evaluar las solicitudes para autorizar el funcionamiento provisional de las nuevas Universidades **414414**

Res. N° 024-2010-CONAFU.- Aprueban el Cronograma de Presentación de Informes de Autoevaluación de las universidades bajo competencia del CONAFU **414416**

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 1401-2009-ANR.- Aprueban funcionamiento de diversos programas de maestría y doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez **414417**

Res. N° 0079-2010-ANR.- Modifican Res. N° 548-2009-ANR referente a la creación de programas de maestría y de segunda especialización de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega **414418**

Res. N° 0134-2010-ANR.- Aprueban funcionamiento de las Carreras Profesionales de Nutrición y Dietética, Ingeniería Industrial y de Archivística y Gestión Documental de la Universidad Católica Sedes Sapientiae **414418**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1349.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Patronato del Parque de las Leyendas "Felipe Benavides Barreda" **414420**

Res. N° 216-2010-MML/GTU-SRT.- Autorizan paradero de transporte público en la Av. Ramón Herrera con el Jirón Mariano Arredondo, Cercado de Lima **414421**

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA**
**Establecen requisitos sanitarios
específicos de cumplimiento obligatorio
en la importación de Hemoglobina o
Plasma de bovino en polvo, de origen y
procedencia Paraguay**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 005-2010-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 17 de febrero de 2010

VISTO:

El Informe N° 041-2010-AG-SENASA-SCA-DSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, así también el artículo 9° de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que “un País Miembro que realice importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias”;

Que, la Resolución 1130 de la Secretaría General de la Comunidad Andina establece los requisitos sanitarios que se deben cumplir para el comercio o la movilización intrasubregional y con terceros países de bovinos y sus productos;

Que, el Informe N° 041-2010-AG-SENASA-SCA-DSA recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de Hemoglobina o Plasma de bovino en polvo, siendo su origen y procedencia el Paraguay;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la CAN, la Resolución 1130 de la Secretaría General de la CAN; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de

Hemoglobina o Plasma de bovino en polvo, teniendo como origen y procedencia el Paraguay; de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GIEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO
**REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN
DE HEMOGLOBINA O PLASMA EN POLVO DE LA
ESPECIE BOVINA, PROCEDENTE DE PARAGUAY**

El producto estará amparado por un Certificado Zoonosanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Paraguay, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto procede de animales originarios de Paraguay, libre de enfermedades infectocontagiosas.

2. Paraguay está libre de PRURIGO LUMBAR (Scrapie) y FIEBRE AFTOSA.

3. Paraguay es reconocido por la OIE como país de riesgo insignificante para ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA.

4. En Paraguay no se importa bovinos y sus productos de riesgo desde otros países con estatus diferente a Encefalopatía Espongiforme Bovina.

5. Proceden de una planta de elaboración autorizado por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Paraguay para la exportación; y está habilitado por el SENASA-Perú.

6. La planta de elaboración y al menos en un área de 10 km. a su alrededor, no este ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos durante los 60 días previos al embarque.

7. El producto ha sido elaborado a través del proceso de secado en spray utilizando el sistema de secado en seco a una temperatura de 270°C durante un (01) minuto.

8. El producto proviene de animales que han sido sacrificados en un establecimiento habilitados por la Autoridad de Sanidad Animal del Paraguay y han sido sometidos a una inspección ante y post mortem durante el cual no se han constatado

9. El producto en sus empaques tenga impreso la leyenda “PROHIBIDO EL USO EN LA ALIMENTACIÓN DE RUMIANTES”; además del nombre del producto, nombre y dirección del productor, fecha de producción, condiciones para el almacenaje y fecha de vencimiento.

10. El producto no deriva de bovinos que hayan sido desechados o descartados en Paraguay, como consecuencia de un programa de erradicación de una enfermedad bovina transmisible.

11. El producto fue sometido a inspección o verificación por un médico veterinario de la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Paraguay, en el puerto de salida.

12. Fueron transportados en contenedores o vehículos previamente lavados y desinfectados con productos autorizados por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Paraguay.

PARAGRAFO

I. El uso de este producto no está permitido en la alimentación de rumiantes, según R.J. N° 064-2009-AG-SENASA.

II. El importador deberá presentar ante el Puesto de Control del SENASA por donde el producto hará su ingreso, la documentación pertinente que permita establecer el uso y destino final de esta mercancía a fin de llevar un registro de trazabilidad.



Estos requisitos sanitarios, deben ser remitidos al proveedor en Paraguay, a fin de que los certificados zosanitarios emitidos por los servicios veterinarios incluyan estas exigencias.

De no coincidir la certificación con estos requisitos la mercancía será rechazada, sin lugar a reclamo.

459888-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCION JEFATURAL
N° 081-2010-ANA**

Mediante Oficio N° 0208-2010-ANA-SG, la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua, solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 081-2010-ANA, publicada en nuestra edición del día 12 de febrero de 2010.

DICE:

Artículo 1°.- De la facultad para modificar el inventario (...) y ratificado con Resolución Jefatural N° 327-2009-AG, de la condición de utilizables y no utilizables, a la condición de utilizados, siempre y cuando se presenten las siguientes condiciones concurrentes:

DEBE DECIR:

Artículo 1°.- De la facultad para modificar el inventario (...) y ratificado con Resolución Jefatural N° 327-2009-ANA, de la condición de utilizables y no utilizables, a la condición de utilizados, aún cuando no figuren en el precitado inventario, siempre y cuando se presenten las siguientes condiciones concurrentes:

459869-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen disposiciones para la quinta colocación de Bonos Soberanos a que se refiere el D.U. N° 040-2009

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 003-2010-EF/75.01**

Lima, 18 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión interna de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a ser efectuada en uno o varios tramos, durante el trienio 2009-2011 cuyo destino es financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, con cargo al monto total autorizado por el citado Decreto de Urgencia, a la fecha se han colocado Bonos Soberanos por la suma de S/. 850 000 000,00 (Ochocientos Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Artículo 1° del referido Decreto de Urgencia, mediante los Decretos Supremos N°s. 113, 129, 126, 127, 133, 143, 157, 161, 162, 172, 173, 174, 175, 190, 191, 194, 199, 218, 219, 220, 221, 229, 232, 233, 234, 235, 236, 246, 252, 253, 254, 265, 280, 281, 282, 283, 294, 295, 307, 308 y 309-2009-EF; así como los Decretos Supremos N°s. 007, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 038, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 047 y 048-2010-EF, se autorizaron los tramos de emisión de bonos soberanos para financiar los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, el acotado Decreto de Urgencia dispone que, mediante resolución directoral de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se fijarán el monto, la fecha de colocación y las características especiales del instrumento a ser emitido;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Decreto de Urgencia N° 040-2009 y sus modificatorias y los Decretos Supremos mencionados en el tercer considerando de esta norma legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- La quinta colocación de los Bonos Soberanos con cargo a los tramos autorizados por los Decretos Supremos mencionados en el tercer considerando de la presente norma legal, será hasta por S/. 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES). Dicha colocación será efectuada a través de la subasta del Bono Soberano 12FEB2042.

Para la colocación de los Bonos Soberanos indicados en el citado tercer considerando, se aplicará lo establecido en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno", aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) de los literales b) y e) del numeral 3 de dicho Reglamento, conforme lo establece el Artículo 3° de los referidos Decretos Supremos.

Artículo 2°.- La colocación a que se refiere el artículo precedente, se instrumentará a través de la reapertura de la serie de los bonos denominados Bonos Soberanos 12FEB2042, cuyas características serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Moneda : Nuevos Soles
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Mecanismo de colocación : Subasta única a través del sistema DATATEC
- Participantes de la subasta : Creadores de Mercado designados por la Resolución Ministerial N° 007-2010-EF/75
- Modalidad de subasta : Holandesa
- Variable a subastar : Precio del bono
El precio a subastar no incluirá los intereses corridos generados por cada bono
- Fecha de subasta : 23 de febrero de 2010
- Fecha de liquidación : 24 de febrero de 2010
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI S.A. ICLV
- Pago del principal e intereses: A través de CAVALI S.A. ICLV
Los pagos se realizarán según el cronograma que se describe en el Anexo a la presente Resolución Directoral
- Denominación : Bonos Soberanos 12FEB2042
- Código ISIN : PEP01000C4L7
- Nemónico : SB12FEB42
- Fecha de vencimiento : 12 de febrero de 2042
- Monto de colocación : Hasta por un monto de S/. 250 000 000,00 (Doscientos Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de interés : 6,85% nominal anual fija, base 30/360
- Cupón semestral : S/. 34,25
- Monto a pagar : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio del bono fijado en la subasta más los intereses corridos generados por cada bono adjudicado
- Intereses corridos : Por el número de días transcurridos entre la fecha de pago del último cupón y la fecha de liquidación del bono
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital

- Monto en Circulación : Actualmente están en
circulación 300 000 unidades
del bono que se reapertura

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZÁN
Directora General
Dirección Nacional del Endeudamiento Público

ANEXO

CRONOGRAMA DE PAGOS

BONOS SOBERANOS 12FEB2042

Cupón	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	12-Ago-10	Jueves	12-Ago-10	Jueves
Cupón 2	12-Feb-11	Sábado	14-Feb-11	Lunes
Cupón 3	12-Ago-11	Viernes	12-Ago-11	Viernes
Cupón 4	12-Feb-12	Domingo	13-Feb-12	Lunes
Cupón 5	12-Ago-12	Domingo	13-Ago-12	Lunes
Cupón 6	12-Feb-13	Martes	12-Feb-13	Martes
Cupón 7	12-Ago-13	Lunes	12-Ago-13	Lunes
Cupón 8	12-Feb-14	Miércoles	12-Feb-14	Miércoles
Cupón 9	12-Ago-14	Martes	12-Ago-14	Martes
Cupón 10	12-Feb-15	Jueves	12-Feb-15	Jueves
Cupón 11	12-Ago-15	Miércoles	12-Ago-15	Miércoles
Cupón 12	12-Feb-16	Viernes	12-Feb-16	Viernes
Cupón 13	12-Ago-16	Viernes	12-Ago-16	Viernes
Cupón 14	12-Feb-17	Domingo	13-Feb-17	Lunes
Cupón 15	12-Ago-17	Sábado	14-Ago-17	Lunes
Cupón 16	12-Feb-18	Lunes	12-Feb-18	Lunes
Cupón 17	12-Ago-18	Domingo	13-Ago-18	Lunes
Cupón 18	12-Feb-19	Martes	12-Feb-19	Martes
Cupón 19	12-Ago-19	Lunes	12-Ago-19	Lunes
Cupón 20	12-Feb-20	Miércoles	12-Feb-20	Miércoles
Cupón 21	12-Ago-20	Miércoles	12-Ago-20	Miércoles
Cupón 22	12-Feb-21	Viernes	12-Feb-21	Viernes
Cupón 23	12-Ago-21	Jueves	12-Ago-21	Jueves
Cupón 24	12-Feb-22	Sábado	14-Feb-22	Lunes
Cupón 25	12-Ago-22	Viernes	12-Ago-22	Viernes
Cupón 26	12-Feb-23	Domingo	13-Feb-23	Lunes
Cupón 27	12-Ago-23	Sábado	14-Ago-23	Lunes
Cupón 28	12-Feb-24	Lunes	12-Feb-24	Lunes
Cupón 29	12-Ago-24	Lunes	12-Ago-24	Lunes
Cupón 30	12-Feb-25	Miércoles	12-Feb-25	Miércoles
Cupón 31	12-Ago-25	Martes	12-Ago-25	Martes
Cupón 32	12-Feb-26	Jueves	12-Feb-26	Jueves
Cupón 33	12-Ago-26	Miércoles	12-Ago-26	Miércoles
Cupón 34	12-Feb-27	Viernes	12-Feb-27	Viernes
Cupón 35	12-Ago-27	Jueves	12-Ago-27	Jueves
Cupón 36	12-Feb-28	Sábado	14-Feb-28	Lunes
Cupón 37	12-Ago-28	Sábado	14-Ago-28	Lunes
Cupón 38	12-Feb-29	Lunes	12-Feb-29	Lunes
Cupón 39	12-Ago-29	Domingo	13-Ago-29	Lunes
Cupón 40	12-Feb-30	Martes	12-Feb-30	Martes
Cupón 41	12-Ago-30	Lunes	12-Ago-30	Lunes
Cupón 42	12-Feb-31	Miércoles	12-Feb-31	Miércoles
Cupón 43	12-Ago-31	Martes	12-Ago-31	Martes
Cupón 44	12-Feb-32	Jueves	12-Feb-32	Jueves
Cupón 45	12-Ago-32	Jueves	12-Ago-32	Jueves
Cupón 46	12-Feb-33	Sábado	14-Feb-33	Lunes
Cupón 47	12-Ago-33	Viernes	12-Ago-33	Viernes
Cupón 48	12-Feb-34	Domingo	13-Feb-34	Lunes
Cupón 49	12-Ago-34	Sábado	14-Ago-34	Lunes
Cupón 50	12-Feb-35	Lunes	12-Feb-35	Lunes
Cupón 51	12-Ago-35	Domingo	13-Ago-35	Lunes

Cupón	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 52	12-Feb-36	Martes	12-Feb-36	Martes
Cupón 53	12-Ago-36	Martes	12-Ago-36	Martes
Cupón 54	12-Feb-37	Jueves	12-Feb-37	Jueves
Cupón 55	12-Ago-37	Miércoles	12-Ago-37	Miércoles
Cupón 56	12-Feb-38	Viernes	12-Feb-38	Viernes
Cupón 57	12-Ago-38	Jueves	12-Ago-38	Jueves
Cupón 58	12-Feb-39	Sábado	14-Feb-39	Lunes
Cupón 59	12-Ago-39	Viernes	12-Ago-39	Viernes
Cupón 60	12-Feb-40	Domingo	13-Feb-40	Lunes
Cupón 61	12-Ago-40	Domingo	13-Ago-40	Lunes
Cupón 62	12-Feb-41	Martes	12-Feb-41	Martes
Cupón 63	12-Ago-41	Lunes	12-Ago-41	Lunes
Cupón 64 + Principal	12-Feb-42	Miércoles	12-Feb-42	Miércoles

459886-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
ENERGÍA Y MINERÍA**

Delegan al Gerente General la facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y de aprobar calendarios de compromisos institucionales

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA – OSINERGMIN N° 014-2010-OS/PRES

Lima, 9 de febrero de 2010

VISTO:

El memorándum OPC-032-2010, mediante el cual la Oficina de Planeamiento y Control de Gestión, propone que el Titular de la Entidad delegue las facultades de aprobar modificaciones en el nivel funcional programático y la aprobación de los calendarios de compromisos institucionales.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su numeral 40.2 del artículo 40°, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad y que el Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2010 en su Primera Disposición Final modifica el artículo 30° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, estableciendo en el numeral 30.2 que los calendarios de compromisos institucionales son aprobados por resolución del Titular del Pliego presupuestario o de quien éste delegue, a propuesta de los jefes de las oficinas generales de administración y presupuesto, respectivamente, o la que haga sus veces, a nivel de pliego, unidad ejecutora, de ser el caso, genérica de gasto y fuente de financiamiento;

Con la opinión favorable de la Gerencia General y de la Gerencia Legal;

De conformidad con el numeral 30.2 del artículo 30° y el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley N° 28411 y el numeral 6.3 del artículo 6° de la Ley N° 27332;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Gerente General de OSINERGMIN la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como la facultad de aprobar los calendarios de compromisos institucionales y sus ampliaciones.

Artículo 2°.- La presente Resolución se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

459443-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la distribución aleatoria de exhortos entre los juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 159-2010-P-CSJL/PJ**

Lima, 15 de febrero del dos mil diez.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA

VISTOS:

El Informe N° 007-2010-ADP-MCD-CSJL-PJ de fecha 12 de enero del año 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado emitir las disposiciones administrativas pertinentes.

Que, mediante el Informe de Vistos propone que la tramitación de exhortos en el Distrito Judicial de Lima sean distribuidos en forma aleatoria y equitativa entre los Juzgados Especializados, Juzgados Mixtos y Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima de acuerdo a la especialidad correspondiente, debido a que cada uno de los órganos jurisdiccionales ha logrado tener equidad procesal, lo que les permite tramitar lo comisionado.

Que, siendo esto así, resulta necesario que esta Presidencia adopte las medidas administrativas respecto a la competencia de los órganos jurisdiccionales para el diligenciamiento de los exhortos, para el presente año judicial.

Por lo expuesto y en atención a las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 3) y 9) de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia Civil entre los cuarenta y ocho (48) Juzgados Especializados en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual.

Artículo Segundo.- DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia Constitucional entre los diez (10) Juzgados Especializados en lo Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual.

Artículo Tercero.- DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia Contencioso Administrativa entre los diecisiete (17) Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual.

Artículo Cuarto.- DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia de Familia, entre todos los Juzgados Especializados de Familia ubicados en el edificio "Javier Alzamora Valdez", para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual; atendiendo a la naturaleza de los actos contenidos en los mismos, quedando establecido de la siguiente manera:

- Área Civil: Los Juzgados Especializados de Familia con competencia Civil.

- Área Penal: Los Juzgados Especializados de Familia con competencia Penal.

- Área Tutelar: Los Juzgados Especializados de Familia con competencia Tutelar y Violencia Familiar.

Artículo Quinto.- DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia Laboral entre los treinta y un (31) Juzgados Especializados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual.

Artículo Sexto.- DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en Materia Civil con sub especialidad Comercial, entre los diecisiete (17) Juzgados de esa sub especialidad, para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual.

Artículo Séptimo.- DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos en materia Penal entre los cincuenta y nueve (59) Juzgados Penales de Lima, para su diligenciamiento, sin perjuicio de su competencia habitual.

Artículo Octavo.- DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos para su diligenciamiento en todos los Juzgados Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Lima, sin perjuicio de su competencia habitual.

Artículo Noveno.- DISPONER la distribución aleatoria de los exhortos para su diligenciamiento en todos los Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima, sin perjuicio de su competencia habitual.

Artículo Décimo.- Disponer que el Área de Desarrollo de la Presidencia, adecúe el Sistema a fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Undécimo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, del Decanato Superior de Lima, del Ministerio Público, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, del Área de Desarrollo de la Presidencia, de los Juzgados respectivos, de la oficina de Administración Distrital, del Centro de Distribución General - "Edificio Javier Alzamora Valdez", Mesa de Partes Única de los Juzgados Penales con Reos Libres y en Cárcel, Mesa de Partes de los Juzgados Comerciales, Oficina de Prensa e Imagen Institucional, la Oficina de Protocolo y las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de la República, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

460018-1

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Modifican los artículos 27° y 38° de la Res. N° 121-2007-CONAFU

**CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN
DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES
(CONAFU)**

RESOLUCIÓN N° 550-2009-CONAFU

Lima, 28 de octubre de 2009

VISTOS: La Resolución N° 121-2007-CONAFU de fecha 18 de abril de 2007 y el Acuerdo N° 471-2009-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 26 de octubre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 26439: “son atribuciones del CONAFU:... g) Elaborar la reglamentación que señale los requisitos, procedimientos y plazos, para la autorización provisional o definitiva de funcionamiento y para la evaluación de las universidades con autorización provisional”; en concordancia con el artículo 3° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, que expresamente señala: “Son atribuciones del CONAFU: k) Elaborar y aprobar el Reglamento General y los Reglamentos específicos que señalen los procedimientos, requisitos y plazos de todos los procesos administrativos necesarios para el cumplimiento”;

Que mediante Resolución N° 121-2007-CONAFU de fecha 18 de abril de 2007 se aprueba el Reglamento para Concurso de Plazas docentes por contrato en cuyo artículo 27° se establece el puntaje mínimo que debe obtener un postulante en la evaluación del currículum para pasar a la Evaluación de la Clase Modelo el postulante debe alcanzar un puntaje mínimo de: 15, 25 y 30 puntos, para los niveles remunerativos de docente auxiliares, asociados y principales respectivamente. El artículo 38° se establece que el Jurado Calificador consolida las calificaciones realizando la sumatoria de el Currículum de Vida + la Clase Modelo o Aptitud Académica + Entrevista Personal; y formula el cuadro de mérito respectivo. El puntaje mínimo exigido para declarar ganador del concurso a un postulante deben obtener un puntaje mínimo de 32, 42 y 47, en los niveles remunerativos de docentes auxiliares, asociados y principales respectivamente;

Que, posteriormente mediante Resolución N° 450-2009-CONAFU de fecha 10 de setiembre de 2009, se aprueban las bases y con Resolución N° 451-2009-CONAFU de fecha 10 de setiembre de 2009 se modifican las tablas de calificación dando lugar a la modificación de los puntaje mínimos establecidos en el Reglamento para Concurso de Docentes por Contrato;

Que, para compatibilizar el puntaje mínimo establecidos en las Bases para concurso de Docentes Nombrados y Contratados, en la evaluación de la Hoja de Vida para pasar a la siguiente etapa del concurso y el Puntaje mínimo establecido para ser declarado ganador del concurso de Plazas docentes;

Que, en la Sesión del Pleno del CONAFU, de fecha 26 de octubre de 2009, por Acuerdo N° 471-2009-CONAFU, acordó: Modificar los artículos 27° y 38° de la Resolución N° 121-2007-CONAFU de fecha 18 de abril de 2007;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICAR los artículos 27° y 38° de la Resolución N° 121-2007-CONAFU de fecha 18 de abril de 2007, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 27°.- El puntaje mínimo que debe obtener un postulante en la evaluación del currículum para pasar a la otra etapa es:

- a) 20 puntos para la plaza equivalente a auxiliar.
- b) 30 puntos para la plaza equivalente a asociado y,
- c) 40 puntos para la plaza equivalente a principal.

Artículo 38°.- El Jurado Calificador consolida las calificaciones obtenidas mediante la siguiente fórmula: *Puntaje Total = Hoja de Vida + Clase Modelo o Aptitud Académica + Entrevista Personal; y formula el cuadro*

de méritos respectivo. El puntaje mínimo exigido para declarar ganador del concurso a un postulante es:

- d) Nivel de auxiliar 37 puntos
- e) Nivel de Asociado 47 puntos
- f) Nivel de Principal 52 puntos

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUÍS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

459877-1

Modifican plazo de presentación de la solicitud del PDI Modificado de las Universidades

RESOLUCIÓN N° 653-2009-CONAFU

Lima, 15 de diciembre de 2009

“Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades”

VISTO: La Resolución N° 196-2007-CONAFU de fecha 10 de julio de 2007, el Informe Legal N° 382-2009-CONAFU-CJ de fecha 4 de setiembre de 2009, el Oficio N° 824-2009-CONAFU-CDA de fecha 9 de setiembre de 2009, el Acuerdo N° 451-2009-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 13 de octubre de 2009 y el Acuerdo N° 560-2009-CONAFU de la Sesión del Pleno del CONAFU de fecha 10 de diciembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Elaborar la reglamentación que señale los requisitos, procedimientos y plazos, para la autorización provisional o definitiva de funcionamiento y para la evaluación de las Universidades y Escuelas de Posgrado con autorización provisional”; en concordancia con el artículo 3° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, que expresamente señala: “Son atribuciones del CONAFU: ... k) Elaborar y Aprobar el Reglamento General y los Reglamentos específicos que señalen los procedimientos, requisitos y plazos de todos los procesos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones”;

Que, en el artículo 4° del referido Estatuto, se establece que: “Son fines del CONAFU: a) Promover una educación universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad, establecidos en la Ley Universitaria vigente. b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación universitaria. c) Certificar el cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 7° de la Ley N° 26439 - Ley de Creación del CONAFU, para otorgar la autorización de funcionamiento provisional de una Universidad o de una Escuela de Posgrado”;

Que, por Resolución N° 196-2007-CONAFU de fecha 10 de julio de 2007, se resuelve aprobar la Directiva “Procedimiento para modificar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI), aprobado por el CONAFU y aprueba la nueva Directiva para modificar el Proyecto de Desarrollo Institucional Modificado de las Universidades bajo competencia del CONAFU;

Que, en el anexo de la norma antes mencionada se establece, el procedimiento para modificar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) de las Universidades bajo competencia del CONAFU, donde se indica que la solicitud para la aprobación del PDI Modificado por cualquiera de las causales descritas en la mencionada Directiva, sólo podrá presentarse hasta el segundo año de Funcionamiento Provisional de la Universidad;



Que, por Informe Legal N° 382-2009-CONAFU-CJ de fecha 4 de setiembre de 2009, la Comisión Jurídica informa de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 229-2009-CONAFU-OEP-PAP la Universidad Peruana Simón Bolívar se encuentra en su tercer año de funcionamiento, siendo así coincidimos con la opinión de la analista en el extremo que considera inviable o improcedente la modificación de su Cuadro de Vacantes por reducción, pues considerando que este pedido conlleva a la necesaria modificación del PDI, aquel debió haberse tramitado como máximo también dentro de sus dos primeros años de funcionamiento para ser coherente con las disposiciones que regula la Directiva para Modificación de PDI;

Que, asimismo la Comisión Jurídica manifiesta que, aunque la Directiva para la Modificación del PDI es rigurosa en cuanto a su procedimiento y el plazo cerrado que fija para la presentación, considera oportuna la ocasión para sugerir al Pleno del CONAFU la revisión de la mencionada Directiva, pues la experiencia ha demostrado que en determinadas situaciones, como las que atraviesa la Universidad Peruana Simón Bolívar, existe mérito suficiente para modificar el PDI de las universidades que se encuentran bajo competencia de este Consejo Nacional cuyas razones se han evidenciado a medida que la universidad se ha venido desarrollando, sin embargo limitados por el plazo establecido en ella (*dos primeros años de funcionamiento*) no han podido atenderse los requerimientos, por otro lado, queremos insistir una vez más que la evaluación a la universidad básicamente es al desarrollo de sus carreras profesionales y de acuerdo a ello la Ley N° 26439 – Ley de creación del CONAFU ha establecido que dicha evaluación debe realizarse por el período mínimo de cinco años, lo cual no se ha enfatizado en la Directiva vigente;

Que, asimismo la Comisión Jurídica manifiesta que en el artículo 5° del Estatuto se establece que el CONAFU debe mantener con las universidades líneas de acercamiento para una permanente orientación que le permita superar sus dificultades y si la Directiva para Modificación de PDI no permite cumplir ese objetivo consideramos que merece una modificación;

Que, por Oficio N° 824-2009-CONAFU-CDAA de fecha 9 de setiembre de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos informa que la Presidente de la Comisión Jurídica y el Asesor Legal de este Consejo Nacional mediante Informe Legal N° 382-2009-CONAFU-CJ emiten opinión acerca del tiempo en que el PDI de una universidad con Autorización de Funcionamiento Provisional puede ser modificado, y las causales son: La variación de las condiciones socioeconómicas de la zona de influencia de la Universidad; la autorización de ampliación o supresión de carreras profesionales y la autorización de aumento o reducción permanente del número de vacantes por carrera profesional que ofrece la universidad y de acuerdo a lo establecido, un PDI puede ser modificado dentro de los dos primeros años de funcionamiento provisional de la Universidad;

Que, al respecto el Consejero de Asuntos Académicos manifiesta que concuerda con la opinión de la Comisión Jurídica, ya que el PDI de una Universidad con Autorización de Funcionamiento Provisional, podría ser modificado en cualquier etapa de funcionamiento de la misma; toda vez que la evaluación de la Universidad se basa prioritariamente en el desarrollo de sus carreras profesionales, ha establecido que dicha evaluación debe realizarse por el período mínimo de cinco años; asimismo manifiesta que en algunas Universidades bajo jurisdicción del CONAFU, se ha visto que muchas veces no alcanzan a cubrir las vacantes asignadas en el examen de ingreso, u otras veces por la necesidad de cambiar algunas carreras profesionales por falta de postulantes; por lo que piden se modifique su PDI; asimismo el Consejero de Asuntos Académicos manifiesta que si el Pleno aprueba esta modificación se tendría en cuenta necesariamente que las Carreras Profesionales serán evaluadas durante cinco años;

Que, en la actualidad la situación socioeconómica en la que se encuentra el país y las situaciones que atraviesa cada Universidad que se encuentran en evaluación en este Consejo Nacional, han conllevado a que muchas de ellas soliciten la modificación de su PDI, y otras de ellas se ven imposibilitadas a iniciar su trámite por el requisito del tiempo, es por ello que este Consejo Nacional en ejercicio de sus funciones asegura los niveles mínimos de calidad en los servicios que prestan las universidades y escuelas

de postgrado evaluadas, protegiendo a los usuarios: alumnos, padres de familia y comunidad en general;

Que, en sesión de fecha 13 de octubre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 451-2009-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Modificar el plazo de presentación del PDI Modificado de las Universidades, pudiendo ser presentado en cualquier etapa del proceso de evaluación, teniendo en cuenta que la modificación de las carreras profesionales serían evaluadas durante cinco años;

Que, en sesión de fecha 10 de diciembre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 560-2009-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: 1) Reconsiderar el Acuerdo N° 451-2009-CONAFU de fecha 13 de octubre de 2009 y 2) Modificar el plazo de presentación de la solicitud del PDI Modificado de las Universidades: a) En caso de la variación de las condiciones socioeconómicas de la zona de influencia de la Universidad, la solicitud de la modificación se podrá presentar en cualquier etapa del procedimiento de evaluación de la Universidad. b) La solicitud de ampliación o supresión de Carreras Profesionales, sólo podrá presentarse por única vez hasta antes del término del Segundo Año de Funcionamiento Provisional de la Universidad; y c) La autorización de aumento o reducción permanente del número de vacantes por carrera profesional que ofrece la Universidad, sólo podrá presentarse por única vez hasta antes del término del Tercer Año de Funcionamiento Provisional de la Universidad;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECONSIDERAR el Acuerdo N° 451-2009-CONAFU de fecha 13 de octubre de 2009, en consecuencia dejarse sin efecto todo acto que contravenga con la presente Resolución.

Artículo Segundo.- MODIFICAR el plazo de presentación de la solicitud del PDI Modificado de las Universidades, de acuerdo de las siguientes causales:

a) En caso de la variación de las condiciones socioeconómicas de la zona de influencia de la Universidad, la solicitud de la modificación se podrá presentar en cualquier etapa del procedimiento de evaluación de la Universidad.

b) La solicitud de ampliación o supresión de Carreras Profesionales, sólo podrá presentarse por única vez hasta antes del término del Segundo Año de Funcionamiento Provisional de la Universidad; y

c) La autorización de aumento o reducción permanente del número de vacantes por carrera profesional que ofrece la Universidad, sólo podrá presentarse por única vez hasta antes del término del Tercer Año de Funcionamiento Provisional de la Universidad.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

459874-1

Modifican la Res. N° 087-2007-CONAFU que aprobó la Directiva de Convalidaciones que se aplicará a todas las universidades bajo la competencia del CONAFU

RESOLUCIÓN N° 654-2009-CONAFU

Lima, 17 de diciembre de 2009

VISTOS: La Resolución 087-2007-CONAFU de fecha 19 de marzo de 2007 y El Acuerdo N° 558-2009-CONAFU de fecha 23 de noviembre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 26439: "son atribuciones del CONAFU:... g) Elaborar la reglamentación que señale los requisitos, procedimientos y plazos, para la autorización provisional o definitiva de funcionamiento y para la evaluación de las universidades con autorización provisional"; en concordancia con el artículo 3° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, que expresamente señala: "Son atribuciones del CONAFU: k) Elaborar y aprobar el Reglamento General y los Reglamentos específicos que señalen los procedimientos, requisitos y plazos de todos los procesos administrativos necesarios para el cumplimiento";

Que, por Resolución 087-2007-CONAFU de fecha 19 de marzo de 2007, se resuelve aprobar la Directiva de Convalidaciones que se aplicará a todas las universidades bajo competencia del CONAFU, indicando en los numerales 2.2) Debe existir similitud de contenido silábico como mínimo en un 85%. 2.3) La convalidación de los estudios realizados debe estar sujeta a una evaluación individual del estudiante, y conforme al Inc. "b" del artículo 56° de la Ley N° 23733;

Que, que entre los requisitos que deben cumplir las Universidades para las convalidaciones conforme la Resolución 087-2007-CONAFU, las mismas deberán ser evaluadas por la Comisión de Convalidaciones Correspondiente de cada Universidad, quien analizarán los documentos que serán presentados a este Consejo;

Que, en sesión de fecha 10 de diciembre de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 558-2009-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Modificar los numerales 2.2 y 2.3 de la Resolución 087-2007-CONAFU de fecha 19 de marzo de 2007, quedando redactados de la siguiente manera: 2.2) Deberá existir similitud en el contenido silábico como mínimo de 85%, acreditado por la Comisión de Convalidaciones Correspondiente de cada Universidad. 2.3) La Convalidación de los estudios realizados debe estar sujeta a una evaluación individual del estudiante, conforme al Inc. "b" del artículo 56° de la Ley N° 23733;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICAR los numerales 2.2 y 2.3 de la Resolución 087-2007-CONAFU de fecha 19 de marzo de 2007, quedando redactados de la siguiente manera:

2.2) Deberá existir similitud en el contenido silábico como mínimo de 85%, acreditado por la Comisión de Convalidaciones Correspondiente de cada Universidad.

2.3) La convalidación de los estudios realizados debe estar sujeta a una evaluación individual del estudiante, conforme al Inc. "b" del artículo 56° de la Ley N° 23733.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
 Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
 Secretaria General

459883-1

Modifican el artículo 40° del Reglamento para evaluar las solicitudes para autorizar el funcionamiento provisional de las nuevas Universidades

RESOLUCIÓN N° 023-2010-CONAFU

Lima, 29 de enero de 2010

VISTOS: La Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, la Resolución N° 200-2009-CONAFU de fecha 12 de mayo de 2009 y el Acuerdo N° 016-2010-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 25 de enero de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 26439: "son atribuciones del CONAFU:... g) Elaborar la reglamentación que señale los requisitos, procedimientos y plazos, para la autorización provisional o definitiva de funcionamiento y para la evaluación de las universidades con autorización provisional"; en concordancia con el artículo 3° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, que expresamente señala: "Son atribuciones del CONAFU: k) Elaborar y aprobar el Reglamento General y los Reglamentos específicos que señalen los procedimientos, requisitos y plazos de todos los procesos administrativos necesarios para el cumplimiento";

Que, por Resolución N° 200-2009-CONAFU de fecha 12 de mayo de 2009, se resuelve modificar la nomenclatura de los Reglamentos del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, aprobados por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004 y Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005;

Que, por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, se aprueba Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades, bajo competencia del CONAFU", el mismo que consta de 94 artículos, dos Disposiciones Complementarias y Finales, y dos Disposiciones Transitorias (*En adelante Reglamento*);

Que, en el artículo 40 del Reglamento se establece que: "Estos programas para ofrecer una certificación o diploma, deberán ser organizados siguiendo normas de calidad que garanticen: una adecuada selección de sus beneficiarios, control de asistencia y rendimiento académico, de modo que sólo obtengan la certificación o diploma quienes hayan cumplido con una asistencia regular y obtengan nota aprobatoria. La denominación, duración y condiciones mínimas que deberán cumplir estos programas son: a) Diplomados. Son programas de estudios profesionales especializados que no conducen a grado académico, (...) 2) Diplomados de Segunda Especialización. Son estudios que conducen a una segunda especialización en el desempeño de alguna profesión. Son dirigidos a profesionales que cuentan con grado académico o título profesional y no conducen a grado académico sino a una certificación o diploma de especialidad. Requieren de un programa de estudios mínimo de dos semestres académicos, conformados cada uno por catorce (14) semanas de estudios, que representen un mínimo de dieciocho (18) créditos académicos por semestre y un mínimo acumulado de 36 créditos académicos. Estarán dirigidos a los miembros de la comunidad en general, sean o no alumnos regulares de la Universidad, sus participantes deberán contar con un título profesional universitario, grado académico de bachiller o superior. Pueden acceder a estos diplomados los profesionales egresados de institutos superiores, con 10 semestres académicos.";

Que, de los expedientes que están presentando las diferentes Universidades que se encuentran bajo la competencia de este Consejo Nacional donde solicita se les autoricen la realización de Diplomados de la Segunda Especialización los mismos que están siendo enfocados a una Segunda Especialización como carrera profesional y no siendo el objetivo principal de los diplomados dar un certificado de Segunda Especialización como carrera, al ser estos diplomados dado por universidades que aun se encuentran en evaluación provisional;

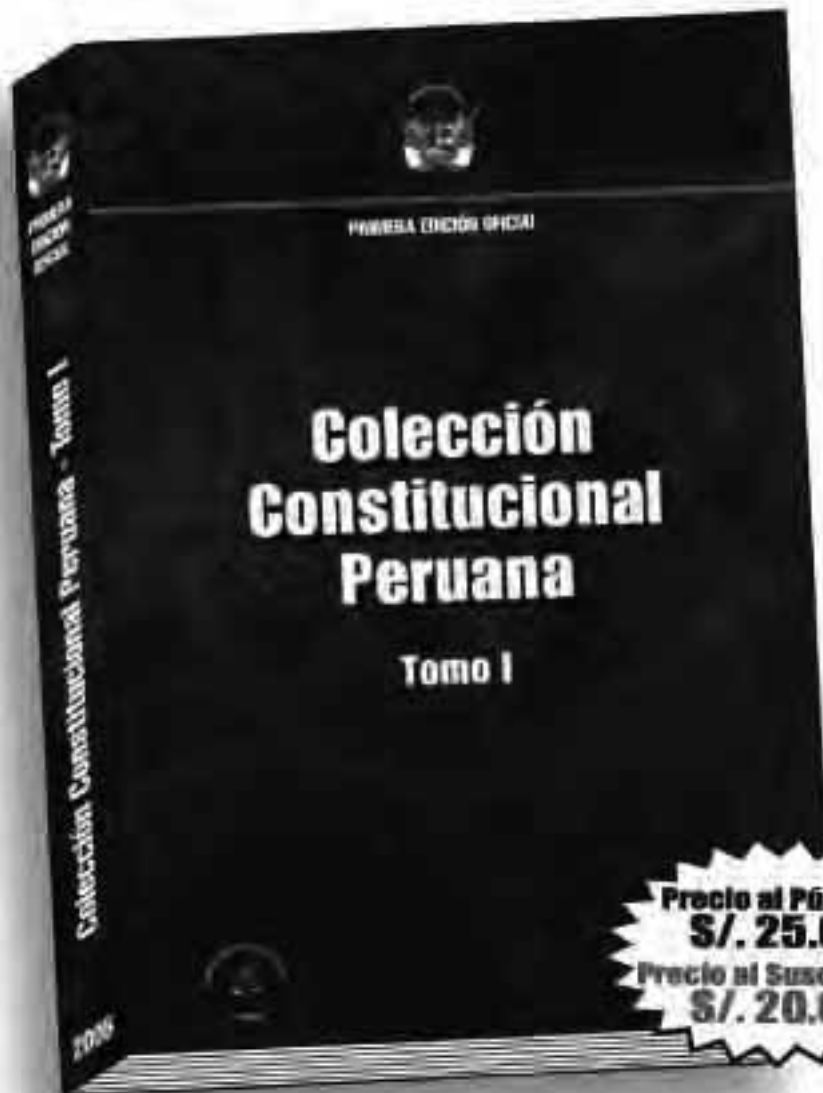


COLECCIÓN CONSTITUCIONAL PERUANA

EDICIÓN OFICIAL

Tomo I

**ESTE PRIMER TOMO RECOGE LAS
CONSTITUCIONES DEL SIGLO XX
1920 - 1933 - 1979 - 1993**



DEPÓSITO LEGAL Nº 2005 - 9450

DE VENTA EN: AV. ALFONSO UGARTE 879 - LIMA
JR. QUIJANA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TEL: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TEL: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204

Que, en sesión de fecha 25 de enero de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 016-2010-CONAFU acordó: Modificar el artículo 40° del Reglamento para evaluar las solicitudes para Autorizar el Funcionamiento Provisional de las nuevas Universidades; aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, eliminando el inciso 2° del referido artículo;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICAR el artículo 40° del Reglamento para evaluar las solicitudes para Autorizar el Funcionamiento Provisional de las nuevas Universidades; aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, eliminando el inciso 2° del referido artículo, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 40°.- Estos programas para ofrecer una certificación o diploma, deberán ser organizados siguiendo normas de calidad que garanticen: una adecuada selección de sus beneficiarios, control de asistencia y rendimiento académico, de modo que sólo obtengan la certificación o diploma quienes hayan cumplido con una asistencia regular y obtengan nota aprobatoria. La denominación, duración y condiciones mínimas que deberán cumplir estos programas son:

a) *Diplomados. Son programas de estudios profesionales especializados que no conducen a grado académico, están dirigidos a acreditar una capacitación de efecto laboral para quienes los obtienen, generan el derecho al reconocimiento de créditos para estudios universitarios regulares de pre y postgrado.*

Se pueden ofrecer como programas de Diplomado, estudios que conduzcan a un Diplomado Técnico Profesional, Diplomado de Segunda Especialización y Diplomados de Especialización o Actualización Profesional.

1) *Diplomados Técnico Profesionales. Son estudios que conducen a una certificación de competencia para ejercer una actividad profesional de nivel técnico, requieren de estudios que se cumplan cuando menos durante seis (6) semestres académicos, conformados cada uno por un mínimo de catorce (14) semanas de estudios que representen un mínimo de dieciocho (18) créditos académicos por semestre, con un total mínimo de 108 créditos acumulados.*

Deberán estar vinculados necesariamente a una carrera profesional que ofrece la universidad que los brinda y serán administrados por la carrera o facultad respectiva.

Estarán dirigidos a los miembros de la comunidad en general, sean o no alumnos regulares de la universidad y la estructura de sus estudios deberán garantizar una formación básica y especializada, suficiente para acreditar un desempeño técnico adecuado dentro de una rama o actividad técnica.

2) *Diplomados de Especialidad o Actualización Profesional. Son estudios que conducen a la actualización o especialización en el desempeño de alguna profesión o disciplina científica. Estarán dirigidos a los miembros de la comunidad en general, sean o no alumnos regulares de la universidad, no conducen a grado académico sino a una certificación o diploma de actualización.*

Requieren de un programa de estudios mínimo de un semestre académico, conformado por catorce (14) semanas de estudios, que representen un mínimo de dieciocho (18) créditos académicos por semestre. Su contenido privilegiará los conocimientos científicos, técnicos y profesionales más recientes.

Estarán dirigidos a los miembros de la comunidad en general, sean o no alumnos regulares de la Universidad, sus participantes deberán contar con un título profesional universitario, grado académico de bachiller o superior. Pueden acceder a estos diplomados los profesionales

egresados de institutos superiores, con 10 semestres académicos.

b) *Certificaciones. Las certificaciones a nombre de la universidad sólo podrán ser otorgadas por estudios que hayan cumplido cuando menos una exigencia mínima de asistencia de 32 horas académicas presenciales, con un riguroso control de asistencia y una evaluación final en la que se obtenga nota aprobatoria.*

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
 Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
 Secretaria General

459879-1

Aprueban el Cronograma de Presentación de Informes de Autoevaluación de las universidades bajo competencia del CONAFU

RESOLUCIÓN N° 024-2010-CONAFU

Lima, 29 de enero de 2010

VISTOS: el Oficio N° 0060-2010-CONAFU-CDAA de fecha 21 de enero de 2010 y el Acuerdo N° 016-2010-CONAFU de la sesión del Pleno del Consejo CONAFU llevada a cabo el día 25 de enero de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores; teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional;

Que, en el inciso b) del artículo 3° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:.. b) Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización definitiva de funcionamiento se concederá después de la evaluación mínima de cinco años académicos, siempre que la evaluación haya sido satisfactoria y cuando se cuente con una promoción de graduados";

Que, en inciso a) y b) del artículo 4° del Estatuto del CONAFU, se establece que: "Son fines del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU): a) Promover una educación universitaria de calidad, en concordancia con los fines de la Universidad establecidos en la Ley Universitaria vigente, b) Desarrollar en el país una cultura de evaluación institucional orientada a la acreditación universitaria";

Que, en los incisos b) y c) del artículo 2° del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005, se establece que: "Los procedimientos que regula el Reglamento: b) La evaluación permanente de las nuevas universidades y escuelas de postgrado no pertenecientes a una universidad en proceso de formación, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo..., c) El proceso de Evaluación Institucional con fines de certificación institucional, así como de sus titulaciones (Autoevaluación Anual, Evaluación Externa por Expertos y Certificación)";

Que, por Oficio N° 0060-2010-CONAFU-CAAA de fecha 21 de enero de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos, sugiere al Pleno del CONAFU la aprobación

del Cronograma de Presentación de Informes de Autoevaluación de las Universidades bajo la competencia del CONAFU;

Que, en sesión de fecha 25 de enero de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 016-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Aprobar el Cronograma de Presentación de Informes de Autoevaluación de las universidades bajo la competencia del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes y en cumplimiento del artículo 38° inciso d) y e) de Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- APROBAR el Cronograma de Presentación de Informes de Autoevaluación de las universidades bajo la competencia del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, conforme se detalla a continuación;

CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES DE AUTOEVALUACION		
UNIVERSIDAD PERUANA DEL CENTRO	PRIMER IDAE (2009 - I 2009 - II)	30 de abril del 2010
UNIVERSIDAD PRIVADA JUAN MEJIA BACA	PRIMER IDAE (2009 - I 2009 - II)	02 de marzo de 2010
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA	SEGUNDO IDAE (2009 - I 2009 - II)	03 de marzo de 2010
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ	SEGUNDO IDAE (2009 - I 2009 - II)	05 de marzo de 2010
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES	SEGUNDO IDAE (2009 - I 2009 - II)	05 de marzo de 2010
UNIVERSIDAD PERUANA DE INTEGRACIÓN GLOBAL	TERCER IDAE (2009 - II 2010 - I)	02 de agosto de 2010
UNIVERSIDAD PERUANA DEL ORIENTE	TERCER IDAE (2009 - I 2009 - II)	02 de marzo de 2010
UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DL CONO SUR	TERCER IDAE (2009 - I 2009 - II)	02 de marzo de 2010
UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS	TERCER IDAE (2009 - I 2009 - II)	01 de marzo de 2010
UNIVERSIDAD PERUANA SIMON BOLIVAR	TERCER IDAE (2009 - I 2009 - II)	01 de marzo de 2010
UNIVERSIDAD PRIVADA DE TRUJILLO	TERCER IDAE (2008 - I 2009 - I) CUARTO IDAE (2009 - II 2010 - I)	03 de marzo de 2010 29 de octubre de 2010
UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	TERCER IDAE (2009 - I 2009 - II)	01 de marzo de 2010
UNIVERSIDAD PRIVADA ADA A. BYRON	CUARTO IDAE (Junio 2009 - I Junio 2010 - I)	03 de setiembre de 2010
UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA	QUINTO IDAE (2009- II 2010 - I)	29 de octubre de 2010
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA	QUINTO IDAE (2009- II 2010 - I)	25 de octubre de 2010
UNIVERSIDAD PRIVADA SERGIO BERNALES	CUARTO IDAE (2009 - I 2009 - II)	02 de marzo de 2010

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

459881-1

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Aprueban funcionamiento de diversos programas de maestría y doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1401-2009-ANR

Lima, 21 de diciembre de 2009

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 277-2009-R/UANCV-J de fecha 14 de octubre de 2009 del Rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, informes N°s 109 y 145-2009-DGDAC de fechas 28 de octubre y 07 de diciembre de 2009, memorandos N°s 1004 y 1163-2009-SE, de fecha 03 de noviembre y 10 de diciembre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 655-2000-ANR de fecha 20 de noviembre de 2000, la Asamblea Nacional de Rectores autorizó el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con sede en la ciudad de Juliaca, precisando en su artículo 2°, que la creación de nuevos programas de maestría, doctorado y segunda especialidad profesional, requiere el cumplimiento del requisito previsto por el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733;

Que, en mérito a lo previsto en el considerando anterior, mediante oficio de vistos, el Rector de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con sede en la ciudad de Juliaca, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de los siguientes Programas de Maestría y Doctorado, aprobados mediante resoluciones rectorales específicas, adjuntado los respectivos proyectos, para la regularización de autorización de funcionamiento a cargo de la Escuela de Posgrado de la citada universidad:

- Maestría en Ingeniería Mecánica Eléctrica, mención: Sistemas Energéticos y Mantenimiento
- Maestría en Ingeniería Civil; mención: Hidráulica
- Maestría en Ingeniería de Sistemas; mención: Informática
- Maestría en Derecho; mención: Derecho Procesal Penal
- Doctorado en Ciencias e Ingeniería Civil Ambiental

Que, mediante informes N°s 109 y 145-2009-DGDAC la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, luego de examinar los respectivos proyectos para la implementación de nuevas Maestrías y Doctorados precisados en el considerando precedente, emite la conformidad del caso y propone expedir la correspondiente resolución;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución de acuerdo al anteproyecto presentado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, sobre declarar que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con sede en la ciudad de Juliaca, ha cumplido con lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y organización de los Programas de Maestría y Doctorado en su Escuela de Posgrado;

Estando a la autorización de la Alta Dirección; En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, con sede en la ciudad de Juliaca, ha cumplido con lo previsto en el inciso e) del artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación y organización de los Programas de Maestría y Doctorado en su Escuela de Posgrado, quedando en consecuencia aprobados para su funcionamiento los siguientes Programas:

- Maestría en Ingeniería Mecánica Eléctrica; mención: Sistemas Energéticos y Mantenimiento
- Maestría en Ingeniería Civil; mención: Hidráulica
- Maestría en Ingeniería de Sistemas; mención: Informática
- Maestría en Derecho; mención: Derecho Procesal Penal
- Doctorado en Ciencias e Ingeniería Civil Ambiental

Artículo 2º.- Publíquese la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

459884-1

Modifican Res. N° 548-2009-ANR referente a la creación de programas de maestría y de segunda especialización de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0079-2010-ANR

Lima, 21 de enero de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

La Resolución N° 548-2009-ANR, de fecha 23 de abril de 2009, la carta N° 669-RUIGV-2009 del Rector de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega de fecha 27 de noviembre de 2009, informe N° 158-2009-DGDAC de fecha 18 de diciembre de 2009 y memorando N° 1199-2009-SE de fecha 21 de diciembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de vistos, el Rector de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, solicita modificar la Resolución N° 548-2009-ANR de fecha 23 de abril de 2009, en relación a la denominación de una de las maestrías aprobadas, consignada como "Maestría en Derecho Procesal Penal con las menciones correspondientes", por la de "Maestría en Derecho Procesal Penal con Mención en Destreza y Técnicas de Litigación Oral", adjuntando para dicho efecto la Resolución del Consejo Universitario N° 144-2009-CU-UIGV de fecha 17 de febrero de 2009;

Que con informe N° 158-2009-DGDAC, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la institución, expresa que estando a la Resolución del Consejo Universitario N° 144-2009-CU-UIGV, procede expedir la resolución que modifique la denominación de la maestría aprobada con Resolución N° 548-2009-ANR, por la de "Maestría en Derecho Procesal Penal con Mención en Destreza y Técnicas de Litigación Oral", a solicitud de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega;

Que, con memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo, dispone la elaboración de una resolución, de acuerdo al anteproyecto presentado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, para modificar la Resolución N° 548-2009-ANR, de fecha 23 de abril de 2009, respecto a la denominación citada en la Resolución que dice: "Maestría en Derecho Procesal Penal con las menciones correspondientes" y debe decir: "Maestría en Derecho Procesal Penal con mención en Destreza y Técnicas de Litigación oral";

Estando a la autorización de la Alta Dirección; De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la Resolución N° 548-2009-ANR, de fecha 23 de abril de 2009, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en la parte referente a la Maestría en Derecho Procesal Penal quedando la denominación de la Maestría en la siguiente forma:

"Maestría en Derecho Procesal Penal con mención en Destreza y Técnicas de Litigación Oral"

Artículo 2º.- Precisar que los demás extremos de la Resolución N° 548-2009-ANR, de fecha 23 de abril de 2009, quedan subsistentes.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

459884-2

Aprueban funcionamiento de las Carreras Profesionales de Nutrición y Dietética, Ingeniería Industrial y de Archivística y Gestión Documental de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 0134-2010-ANR

Lima, 9 de febrero de 2010

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 002-2010-UCSS-R de fecha 07 de enero de 2010 del Rector de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, informe N° 019-2010-DGDAC de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y memorando N° 119-2010-SE de fecha 02 de febrero de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones previstas en el inciso e) del artículo 90º de la Ley Universitaria N° 23733, la creación de carreras, programas académicos y de segunda especialidad acordados por una universidad requiere de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, mediante oficio de vistos, el Rector de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con sede en la ciudad de Lima, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de tres nuevas carreras profesionales, aprobadas en sesión de su Asamblea General de fecha 22



COMPENDIO DE LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL

EDICIÓN OFICIAL

Primera Parte



DE VENTA EN: **AV. ALFREDO UGARTE 673 - LIMA**
JR. QUILOA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TEL. 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TEL. 315-0400 ANEXO 2213 / 2294

de diciembre de 2009, remitiendo copia autenticada de las Resoluciones N° 21, 22 y 23-2009-UCSS-AG/GC de fecha 23 de diciembre de 2009, así como los planes de estudio de las carreras propuestas, dando cumplimiento a lo previsto en el primer considerando:

- Carrera Profesional de Nutrición y Dietética, perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Salud,
- Carrera Profesional de Ingeniería Industrial, perteneciente a la Facultad de Ingeniería,
- Carrera Profesional de Archivística y Gestión Documental, perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Institución, expresa que los planes de estudios de las carreras propuestas se han organizado de acuerdo a las exigencias académicas y formales, cuya ejecución está orientada a lograr la formación profesional con criterio de calidad; por lo que propone expedir la resolución correspondiente;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo dispone la elaboración de una resolución, de acuerdo al anteproyecto presentado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, por la que se declare la creación de tres nuevas carreras profesionales, de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, cumpliendo con lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Universidad Católica Sedes Sapientiae, ha cumplido con lo previsto en el inciso e) del artículo 90° de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación de tres nuevas carreras profesionales, quedando en consecuencia las mismas aprobadas para su funcionamiento. Dichas carreras son:

- Carrera Profesional de Nutrición y Dietética, perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Salud
- Carrera Profesional de Ingeniería Industrial, perteneciente a la Facultad de Ingeniería
- Carrera Profesional de Archivística y Gestión Documental, perteneciente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades;

Artículo 2°.- Publíquese la presente resolución, en el diario oficial "El Peruano" y en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
 Rector de la Universidad Ricardo Palma y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la
 Asamblea Nacional de Rectores

459884-3

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Patronato del Parque de las Leyendas "Felipe Benavides Barreda"

ORDENANZA N° 1349

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO
 DE LIMA

ENCARGADO DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de febrero del 2010, los Dictámenes Nos. 27-2010-MML-CMAEO y 11-2010-MML-CMAL, de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales;

Se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS "FELIPE BENAVIDES BARREDA"

Artículo Primero.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad aprobar el cuerpo normativo que regule los procedimientos administrativos que se llevan a cabo en el Patronato del Parque de las Leyendas, en su calidad de Administración Pública, los cuales constan en el Texto Único de Procedimientos Administrados – TUPA, documento de Gestión cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado.

Artículo Segundo.- DERECHOS DE TRAMITACIÓN

Apruébese los siguientes derechos de tramitación, correspondientes al Procedimiento Administrativo de: Acceso a la Información Pública y Constancia de Cumplimiento de Contratación del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, según el siguiente detalle:

PROCEDIMIENTOS	% DE UIT 2009	NUEVOS SOLES
1. ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
- Por copia fotostática simple por hoja	0.0056%	0.20
- Por información en CD	0.0845%	3.00
2. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATACIÓN	0.1577%	5.60
3. RECURSOS DE APELACIÓN		Gratis
4. ELEVACIÓN DE OBSERVACIONES A LAS BASES		
- Licitación Pública y Concurso Público		Gratis
- Adjudicación Directa		Gratis
- Menor Cuantía		Gratis

Artículo Tercero.- APROBACION

Apruébese el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, de acuerdo a los anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza, así como de los derechos en él contenidos.

Artículo Cuarto.- APROBACIÓN

Apruébese el Formulario Único de Trámite, los mismos que son de distribución gratuita o de libre reproducción.

Artículo Quinto.- DEROGACIÓN

Déjese sin efecto cualquier dispositivo o procedimiento que se oponga a la presente Ordenanza o que no se encuentre regulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) que se aprueba mediante la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL TUPA

Publíquese la presente Ordenanza y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda en el Diario Oficial "El Peruano" y difúndase a través del portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides



Barreda y de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE.

Artículo Séptimo.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y publíquese

En Lima, 11 de febrero de 2010

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la Municipalidad
Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

459898-1

Autorizan paradero de transporte público en la Av. Ramón Herrera con el jirón Mariano Arredondo, Cercado de Lima

**RESOLUCION DE SUBGERENCIA
N° 216-2010-MML/GTU-SRT**

Lima, 28 de enero de 2010

VISTOS.- El Expediente de Registro N° 71286-09, de fecha 11 de junio de 2009, el Documento simple N° 103186-09, de fecha 21 de agosto de 2009; El Informe N° 1513-09-MML/GTU-SETT de fecha 22 de setiembre de 2009 de la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que, el acápite 7.1 del inciso 07 del artículo 161° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales: 7.1) Planificar, regular y gestionar el transporte público";

Que, la Ordenanza N° 341-MML, en su artículo 7° establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo la ejecución, mantenimiento, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las vías expresas, arteriales y colectoras del sistema Vial Metropolitano, de los Intercambios Viales y de todas las Vías del Cercado de Lima;

Que, la Ordenanza N° 104-MML, en su artículo 54° establece que en todas las rutas los vehículos se detendrán o dejarán pasajeros, únicamente en los paraderos autorizados y señalizados por la autoridad administrativa;

Que, la Ordenanza N° 131-MML en los artículos 2° y 3°, menciona que es política de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de transporte terrestre, la promoción de la consolidación, eficiencia, modernización, desarrollo y expansión del servicio de transporte terrestre y de la infraestructura necesaria que se requiera, así como velar por el cumplimiento de las condiciones de calidad, continuidad, mantenimiento y seguridad en la prestación de los servicios de transporte y de infraestructura necesaria para el mismo, correspondiéndole formular objetivos y directrices con el fin de procurar una eficaz prestación y organización del servicio;

Que, el artículo 100° de la Ordenanza N° 812-MML (Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima), establece que: "La Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte es el órgano responsable de la formulación de estudios, proyectos, programas y planes estratégicos en materia de transporte regular y no regular de tránsito y viabilidad para la provincia de Lima";

Que, el artículo 102° de la Ordenanza N° 812-MML establece que: "La Subgerencia de Regulación del Transporte es el órgano responsable del registro y expedición de las autorizaciones para la circulación del

servicio de transporte público y para el uso especial de vías en la provincia de Lima;

Que, de conformidad con el Informe N° 1513-2009-MML/GTU-SETT de fecha 22 de septiembre de 2009, se advierte que de acuerdo a la Resolución de Subgerencia N° 820-2009-MML/GTU-SRT, de fecha 27 de febrero de 2009, se autoriza la implementación de paraderos de Transporte Público en el intercambio vial de la Av. Universitaria- Av. Colonial; considerando a los paraderos ubicados en la Av. Ramón Herrera (S-N y N-S) antes del cruce con la Av. Colonial; la propuesta de implementar un paradero de transporte público en la cuadra 4 de la Av. Ramón Herrera (S-N) a la altura del Jr. Mariano Arredondo, se encuentra dentro de los parámetros de distancia entre paraderos aprobado mediante RDM N° 180-2004-MML/DMTU de fecha 17 de junio de 2004;

Que, de conformidad a la evaluación realizada y en atención de la solicitud de los pobladores de las Urbanizaciones Benavides, Cipreses y Unidad Vecinal N° 03 en el Cercado de Lima, se considera técnicamente factible la implementación de un paradero de transporte público en la Av. Ramón Herrera cuadra 4 antes del cruce con el Jr. Mariano Arredondo;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza N° 104-MML, la Ordenanza N° 812-MML, y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar el Paradero de Transporte Público en la Av. Ramón Herrera con el Jr. Mariano Arredondo, en el distrito de El Cercado de Lima, cuya ubicación se detalla en el Anexo I.

Artículo 2°: El Paradero Autorizado será de tipo universal, de uso exclusivo para el embarque y/o desembarque de pasajeros y de obligatorio cumplimiento por todas las empresas autorizadas a prestar el servicio de transporte público en esas vías.

Artículo 3°: El Paradero Autorizado podrá ser identificado mediante la señalización horizontal y/o vertical respectiva, además por el mobiliario urbano (módulo), en cada una de las vías señaladas en el anexo I.

Artículo 4°: La vigencia de los Paraderos Autorizados queda sujeta a cualquier variación que la autoridad administrativa considere técnicamente necesaria, para la implementación del nuevo Sistema Metropolitano de Transporte.

Artículo 5°: Las empresas, conductores y cobradores del Servicio de Transporte Público Regular de Pasajeros, deberán informar permanentemente a los usuarios, que el embarque y desembarque de pasajeros se realizará en los respectivos paraderos autorizados.

Artículo 6°: Encargar a la Subgerencia de Ingeniería de Tránsito los trabajos de mantenimiento y señalización de los Paraderos Autorizados de acuerdo a su competencia.

Artículo 7°: Encargar a la Subgerencia de Fiscalización de Transporte, la supervisión, fiscalización y cumplimiento de la presente Resolución, en coordinación con la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito de acuerdo a su competencia y facultades, de tal manera que permita garantizar el cumplimiento y respeto a los Paraderos Autorizados.

Artículo 8°: Disponer la publicación del Anexo I en la página Web de la Gerencia de Transporte Urbano.

Artículo 9°: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR LUYO RAMÍREZ
Subgerente
Subgerencia de Regulación del Transporte
Gerencia de Transporte Urbano

459900-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

PUBLIQUE SUS AVISOS EN NUESTRAS OFICINAS A NIVEL NACIONAL

Lima

SEDE PRINCIPAL:
 (01) 315-0400
 ANEXO 2206
 Av. Alfonso Ugarte 873

INDECOPI:
 (01) 2257807
 Calle La Prosa 138
 San Borja
 (Local de Indecopi)

CALLAO:
 (01) 4534101
 Av. 2 de Mayo Cdra 5 S/N
 Primer Piso

COMAS:
 (01) 5216326
 Av. Carlos Izaguirre 178
 Primer Piso

MIRAFLORES:
 (01) 444-2336
 Calle Domingo Elias 223

PODER JUDICIAL:
 (01) 4272170
 Av. Abancay S/N
 Primer Piso

Provincias

ABANCAY: (063) 323732
 Av. Díaz Baroena 100 - Cuarto Piso

AREQUIPA: (064) 285972
 Calle Consuelo 202

AYACUCHO: (096) 315614
 Portal Constitución 20 - Primer Piso

CAJAMARCA: (076) 369567
 Jr. El Comercio 680 - Primer Piso

CARETE: (01) 5613412
 Av. Condoray Mz. A Lote B

CERRO DE PASCO: (063) 423156
 Jr. 28 De Julio S/N Urb. San Juan

CHACHAPOYAS: (041) 478516
 Jr. Triunfo 582 - Poder Judicial

CHICLAYO: (074) 205211
 Calle Manuel María Izaga Cdra. 1

CHIMBOTE: (043) 321400
 Av. Bolognesi 484
 (Dentro del Poder Judicial)

CUSCO: (084) 246528
 Av. El Sol S/N - Primer Piso

HUACHO: (01) 2394868
 Av. Echenique 298 - Primer Piso

HUANCAVELICA: (067) 451455
 Jr. Torre Tagla Cdra. 3 - Sotano

HUANCAYO: (064) 248258
 Jr. Nemesio Racz 635 - El Tambo

HUANUCO: (062) 516874
 Jr. 28 De Julio 1081
 Segundo Piso

HUARAZ: (043) 427394
 Plaza de Armas S/N Poder Judicial
 Tercer Piso Of. 315

ICA: (066) 227246
 Calle Ayacucho 500
 (Frente Plazuela Barranca)

QUITOS: (065) 221784
 Av. Grau 720 - Primer Piso

JULIACA: (051) 323287
 Jr. Apurímac S/n

MADRE DE DIOS: (082) 572304
 Av. Ernesto Rivera 720 - Tambopata

MOQUEGUA: (053) 461562
 Calle Cuzco 353 - B

MOYOBAMBA: (042) 562058
 Jr. Pedro Canga 354
 Primer Piso

PIURA: (073) 304417
 Calle Lima 997 - Primer Piso

PUCALLPA: (061) 591302
 Jr. Ucayali con Jr. Sucre S/N

PUNO: (051) 369421
 Jr. Puno 459 - Primer Piso

TACNA: (052) 428127
 Calle Indian Cdra 3 S/N
 Sede del Poder Judicial

TRUJILLO: (044) 222923
 Jr. Bolívar 547

TUMBES: (072) 523994
 Av. Panamericana S/N A.H.
 Las Malvinas



Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
 Central Telf. 315-0400
editoraperu@editoraperu.com.pe

Empresa Peruana de Servicios Editoriales
 Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000
<http://www.editoraperu.com.pe> editoraperu@editoraperu.com.pe

www.elperuano.com.pe